

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan, á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 24. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente, deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 26. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. El concesionario ó la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los siete días del mes de marzo de un mil novecientos seis.—*Andrés Aldasoro*.—*Rafael L. Hernández*.

Es copia. México, marzo 22 de 1906.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», marzo 30 de 1906.

#### NUMERO 106.

Marzo 8.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Hester A. Woolman, por un «Método para cortar toda clase de ropa para señoras, caballeros y niños».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Hester A. Woolman, ante usted con el debido respeto expone:

Que es autora de un «Método para cortar toda clase de ropa para señoras, caballeros y niños», y deseando impedir que sea reproducido con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva la propiedad artística y literaria del método referido, acompañando tres copias en papel azul del dibujo correspondiente, en el que constan las explicaciones conducentes á la aplicación y enseñanza del mismo método, que se titula el «Acme»

México, 5 de marzo de 1906.—*Hester A. Woolman*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 5 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un «Método para cortar toda clase de ropa para señoras, caballeros y niños», de que es usted autora; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres copias que acompaña en papel azul del dibujo y explicaciones del método referido, á las cuales ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 8 de marzo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A la Sra. Hester A. Woolman.—Presente.

Son copias. México, 8 de marzo de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 14 de 1906.

#### NUMERO 107.

Marzo 8.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Ernesto Chavero, por el título de la revista mensual ilustrada «Arte y Letras».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Ernesto Chavero, con despacho en la casa número 77 de la Prolongación del 5 de Mayo, ante usted conforme á derecho dice:

Que es editor y director de una revista mensual ilustrada cuyo título es *Arte y Letras*, y no conviniendo á sus intereses que otra persona, con perjuicio de él, use del mismo nombre, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil, se reserva los derechos de propiedad literaria del referido título.

A usted pido que es de hacerse la declaración respectiva por ser de justicia que protesto.  
México, enero 27 de 1906.—*Ernesto Chavero*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes de enero último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título *Arte y Letras*, de una revista mensual ilustrada que está usted publicando; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cinco ejemplares que acompaña del mencionado periódico, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, marzo 8 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Ernesto Chavero.—Presente.

Son copias. México, marzo 8 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 15 de 1902.

---

NUMERO 108.

Marzo 9.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando para la instalación del fanal de Nautla en el Estado de Veracruz, el terreno de la hacienda de Larios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección segunda. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado para la instalación del fanal de Nautla en el Estado de Veracruz, el terreno de la hacienda de Larios que fué adquirido por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á nueve de marzo de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 9 de marzo de 1906.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», marzo 9 de 1906.

---

NUMERO 109.

Marzo 9.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á A. Wagner y Levien, Sucesores, por la obra musical titulada «Cinco Sonatinas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, domiciliados en esta ciudad, en la 2ª calle de San Francisco número 11, ante usted respetuosamente exponen:

Que han hecho una edición de las siguientes obras musicales: «Cinco Sonatinas», para piano y á dos manos, por Teodoro Kirchner; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas,

Ante usted declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad artística que nos corresponde respecto de dichas sonatinas, de las que acompañamos los tres ejemplares que el mismo Código exige.

México, Marzo 8 de 1906.—P.p., A. Wagner y Levien, Sucesores, *Luis David*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de ustedes fechados el 8 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de una edición que han hecho de la obra titulada «Cinco Sonatinas», para piano á dos manos por Teodoro Kirchner; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 9 de marzo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 9 de marzo de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 15 de 1906.

---

NUMERO 110.

Marzo 10.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al ramo de Instrucción Pública el edificio construído por el Gobierno en la calle Sur 10 y Avenida Poniente 12 de la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección segunda. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado al ramo de Instrucción Pública el edificio construído por el Gobierno en la esquina de la calle Sur 10 y Avenida Poniente 12 de la ciudad de México.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez de marzo de mil novecientos seis.—Tomo LXXXII.—17

vecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 10 de marzo de 1906.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», marzo 10 de 1906

---

NUMERO 111.

Marzo 12.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio del ramo de Instrucción Pública, la casa núm 19½ de la calle de Montealegre de la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección segunda. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado al servicio del Ramo de Instrucción Pública, la casa número 19½ de la calle de Montealegre de la ciudad de México, que fué adquirida por el Gobierno para anexarla al edificio de la Escuela Nacional Preparatoria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á doce de marzo de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 12 de marzo de 1906.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», marzo 12 de 1906.

---

NUMERO 112.

Marzo 12.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á J. Ballezá y Compañía, Sucesores, por la obra titulada «Juárez: Su Obra y Su Tiempo».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

J. Ballezá y Compañía, Sucesores, con el debido respeto manifestamos á usted:

Que hemos dado principio á la publicación de una obra ilustrada, de la que es autor el Sr. Lic. D. Justo Sierra, titulada «Juárez: Su Obra y Su Tiempo», y conviniendo á nuestros intereses evitar que por otras personas se hagan reproducciones de ella, ante usted y con arreglo á lo preceptuado por el artículo 1,234 del Código Civil vigente, declaramos que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria, á cuyo efecto acompañamos cuatro ejemplares de los cuadernos primero al cuarto inclusivos y elevamos á usted este escrito para

los fines que en derecho correspondan, en la inteligencia de que en su oportunidad enviaremos las demás entregas hasta el fin de la obra.

México, 8 de marzo de 1906.—*J. Ballezá y Compañía, Sucesores*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 8 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde, respecto de la obra titulada «Juárez: Su Obra y Su Tiempo», de la que es autor el Sr. Lic. D. Justo Sierra, y que han comenzado ustedes á publicar por entregas; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de los cuadernos primero á cuarto de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán remitir los demás á medida que se vayan publicando.

Libertad y Constitución. México, 12 de marzo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. J. Ballezá y Compañía, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 12 de marzo de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 17 de 1906.

---

NUMERO 113.

Marzo 13.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando á Hospicio de Niños, dependiente de la Beneficencia Pública, el edificio construído en la calzada de San Antonio Abad de la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección segunda. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado á Hospicio de Niños, dependiente de la Beneficencia Pública, el edificio construído por el Gobierno en la calzada de San Antonio Abad de la ciudad de México.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á trece de marzo de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 13 de marzo de 1906.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», marzo 13 de 1906.

## NUMERO 114.

Marzo 13.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á J. Ballezá y Compañía, Sucesores, por las obras tituladas «El Sol de Mayo» y «El Cerro de las Campanas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

J. Ballezá y Compañía, Sucesores, con el debido respeto manifiestan á usted:

Que han dado principio á la publicación de las novelas «El Sol de Mayo» y «El Cerro de las Campanas», ilustradas, de que es autor literario el Sr. D. Juan A. Mateos; y conviniendo á sus intereses evitar que por otras personas se hagan reproducciones de ellas, ante usted y con arreglo á lo preceptuado por el artículo 1,234 del Código Civil vigente, declaran que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria, á cuyo efecto acompañan cuatro ejemplares de los cuadernos 1 á 12 y elevan á usted este escrito para los fines que en derecho correspondan, en la inteligencia de que en su oportunidad enviarán las demás entregas hasta el fin de las mencionadas novelas

México, 8 de marzo de 1906.—*J. Ballezá y Compañía, Sucesores.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 8 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las obras tituladas «El Sol de Mayo» y «El Cerro de las Campanas», escritas por el Sr. D. Juan A. Mateos, que han comenzado á publicar ustedes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de los cuadernos números 1 á 12 de la primera de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes remitir los demás á medida que se vayan publicando.

Libertad y Constitución. México, 13 de marzo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. J. Ballezá y Compañía, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 13 de marzo de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 17 de 1906.

## NUMERO 115.

Marzo 13.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, por la obra titulada «Libro Primero de Lectura».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Raoul Mille, representante de la Librería de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, ante usted respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado una nueva obra escrita por el Sr. C. Bruno, titulada «Primer Libro de Lectura», y temiendo que otra persona pueda reproducirla en perjuicio de los intereses que representa,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden de la obra mencionada, por lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, 10 de marzo de 1906.—*R. Mille.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Primer Libro de Lectura», escrito por C. Bruno; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, marzo 13 de 1906.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, marzo 13 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 19 de 1906.

## NUMERO 116.

Marzo 13.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 1,995, á favor de Lafayette Durkee, por mejoras en taladros.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Número 540.

Un sello que dice: «Oficina de Patentes y Marcas».

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo, que pagó usted \$50.00, cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,995, expedida á favor del Sr. Lafayette Durkee, por mejoras en taladros, esta Secretaría declara: que habiéndolo usted cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales.

México, marzo 13 de 1906.—El Subsecretario, *A. Aldasoro*.

Es copia. México, marzo 13 de 1906.—El Director de la Oficina, *M. S. Carmona*.

«Diario Oficial», marzo 19 de 1906.